

PROPOSICIÓN ADITVA

Adiciónese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 074 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo Primero. Adiciónese el numeral ~~V~~ el artículo 4 de la Ley 1532 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción:

I. Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en concordancia con lo establecido en los artículos 1o, 2o y 3o de la presente ley;

II. Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema;

III. Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa;

IV. Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa.

V. Las mujeres cabeza de familia, en época de post parto o lactancia, siempre y cuando se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y no tengan vínculo laboral o contractual alguno o que teniéndolo no sean beneficiarias de la licencia de maternidad de que trata la normatividad vigente.

Para este caso, el beneficio mencionado también podrá representarse en la entrega de alimentos de alto valor nutricional para la madre lactante; siendo facultativo de la madre elegir entre recibir subsidio monetario o recibir subsidio en especie

PARÁGRAFO 1o. Las familias que cumplan con los criterios de focalización y que voluntariamente realicen el proceso de inscripción, podrán ser beneficiarias del Programa Familias en Acción.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com

Bogotá, Colombia.



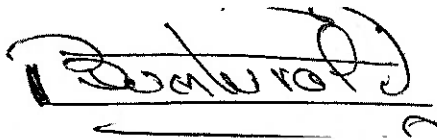
PARÁGRAFO 2o. Los padres o cuidadores de las familias beneficiarias del programa con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años perderán dicho beneficio, cuando la autoridad administrativa competente, decreta la existencia de una vulneración de derechos de los niños.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) diseñarán un procedimiento para revisar la permanencia en el programa de los beneficiarios sobre los cuales la autoridad competente decreta la existencia de vulneración de derechos. Este procedimiento debe garantizar el cumplimiento de los criterios de focalización del Programa.

PARÁGRAFO 3o. Para las comunidades indígenas, la fuente de focalización serán los listados censales reportados por la autoridad del respectivo cabildo indígena ante la entidad competente. El procedimiento para la inscripción y atención diferencial de los beneficiarios de las comunidades indígenas será establecido por el Programa.

PARÁGRAFO 4o. Los criterios de entrada establecidos en el presente artículo serán aplicables para los nuevos beneficiarios a partir de la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 5o. El Departamento de Prosperidad Social realizará una liberación anual de los cupos que incumplan los requisitos para permanecer en el programa, a fin de generar disponibilidad para la inscripción de nuevos beneficiarios.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES
 11 JUN 2021
 RECIBIDO
 1
 TAMAYO



PROPOSICIÓN

8:32 n

Modifíquese el artículo 2° del **Proyecto de Ley N° 074 de 2020 Cámara** “*Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones”*”; el cual dirá así:

Artículo Segundo. Requisitos para acceder al subsidio de licencia de maternidad. Para acceder al beneficio, la mujer cabeza de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser colombiana.
- II. Estar clasificada en los niveles 1 o 2 del SISBÉN.
- III. Acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.
- IV. Acreditar la asistencia, en el mes posterior al nacimiento del hijo o hija, a una cita de promoción y prevención de derechos sexuales y reproductivos en la respectiva IPS.
- V. Postularse a través de la Secretaría de Salud de su Distrito, Ciudad o Municipio.

Parágrafo. Las Secretarías de Salud, reportaran mensualmente al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social las diferentes postulaciones a éste programa.


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara

Av+ 2

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

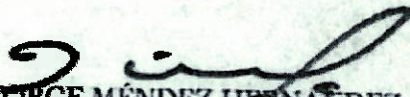
Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 074 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo Segundo. Requisitos para acceder al subsidio de licencia de maternidad. Para acceder al beneficio, la mujer ~~cabeza de familia~~ deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiana.
2. Estar clasificada en los niveles 1 o 2 del SISBÉN.
3. Acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.
4. Acreditar la asistencia, en el mes posterior al nacimiento del hijo o hija, a una cita de promoción y prevención de derechos sexuales y reproductivos en la respectiva IPS.

Elimínese la parte tachada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

La Ley 1232 de 2008 "por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones." En su artículo primero que modifica el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, define la jefatura femenina de hogar en los siguientes términos:

"(...)

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

(...)"

El proyecto de ley de la referencia, solo hace alusión a las mujeres cabeza de familia, que entre las mujeres son las más vulnerables, sin embargo con la presente se propone dejar en términos generales "mujeres", con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación del proyecto, ello teniendo en cuenta que se puede presentar varios escenarios de acción, así por ejemplo podemos tener a la madre cabeza de familia que se encuentre en época de parto, pero también se puede encontrar la madre que no es cabeza de familia pero que se encuentra laborando de manera informal y que por encontrarse en condiciones de pobreza o extrema pobreza no pueda disfrutar las 18 semanas con su hijo por tener que trabajar junto con su pareja para sostener su hogar.

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 074 DE 2020 CÁMARA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 074/2020C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Requisitos para acceder al subsidio de licencia de maternidad. Para acceder al beneficio, la mujer cabeza de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiana.
1. 2. Encontrarse clasificada en los niveles **A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, B3 o B4 del Sisbén IV.** ~~1-o 2 del SISBÉN.~~
2. 3. Acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.
3. 4. Acreditar la asistencia, en el mes posterior al nacimiento del hijo o hija, a una cita de promoción y prevención de derechos sexuales y reproductivos en la respectiva IPS.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara





JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

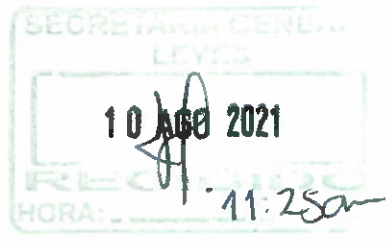
Modifíquese el numeral 2 del artículo 2 del Proyecto de Ley 074 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa familias en acción y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Segundo. Requisitos para acceder al subsidio de licencia de maternidad. Para acceder al beneficio, la mujer cabeza de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 2. Estar clasificada en los Grupos Ay B del Sisben**

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Art 2

**PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 074 DE 2020 CÁMARA**

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 074/2020C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Requisitos para acceder al subsidio de licencia de maternidad. Para acceder al beneficio, la mujer cabeza de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

~~1. Ser colombiana.~~

1. ~~2.~~ Encontrarse clasificada en los niveles **A1, A2, A3, A4, A5, B1, B2, B3 o B4 del Sisbén IV. ~~1 o 2 del SISBÉN.~~**

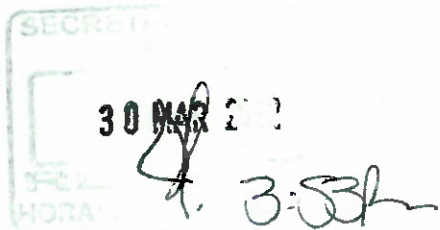
2. ~~3.~~ Acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.

3. ~~4.~~ Acreditar la asistencia, en el mes posterior al nacimiento del hijo o hija, a una cita de promoción y prevención de derechos sexuales y reproductivos en la respectiva IPS.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara



Av+ 3

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto de Ley No. 074 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo Tercero. Tiempo de permanencia en el programa. Se realizarán hasta dos (2) pagos bimensuales dentro de las dieciocho (18) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Parágrafo. Este subsidio será asignado a cada mujer ~~cabeza de familia~~ hasta en dos (2) ocasiones.

Elimínese la parte tachada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

La Ley 1232 de 2008 "por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones." En su artículo primero que modifica el artículo 2º de la Ley 82 de 1993, define la jefatura femenina de hogar en los siguientes términos:

"(...)

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

(...)"

El proyecto de ley de la referencia, solo hace alusión a las mujeres cabeza de familia, que entre las mujeres son las más vulnerables, sin embargo con la presente se propone dejar en términos generales "mujeres", con el propósito de ampliar el ámbito de aplicación del proyecto, ello teniendo en cuenta que se puede presentar varios escenarios de acción, así por ejemplo podemos tener a la madre cabeza de familia que se encuentre en época de parto, pero también se puede encontrar la madre que no es cabeza de familia pero que se encuentra laborando de manera informal y que por encontrarse en condiciones de pobreza o extrema pobreza no pueda disfrutar las 18 semanas con su hijo por tener que trabajar junto con su pareja para sostener su hogar.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 074 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo Segundo. Requisitos para acceder al subsidio de licencia de maternidad.

Para acceder al beneficio, la mujer cabeza de familia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser colombiana.
- 2. **Pertenecer al Grupo A o B del Sisbén IV.**
- 3. Acreditar la asistencia a las citas de valoración integral en salud para la primera infancia en la respectiva IPS.
- 4. Acreditar la asistencia, en el mes posterior al nacimiento del hijo o hija, a una cita de promoción y prevención de derechos sexuales y reproductivos en la respectiva IPS.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

SECRETARÍA GENERAL
10 AGO 2021
300

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un párrafo al artículo tercero** del Proyecto de Ley Número **074 de 2020 Cámara**, "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones", así:

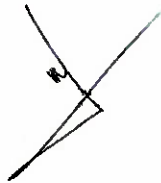
Artículo Tercero. Tiempo de permanencia en el programa. Se realizarán hasta dos (2) pagos bimensuales dentro de las dieciocho (18) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Parágrafo Primero. Este subsidio será asignado a cada mujer cabeza de familia hasta en dos (2) ocasiones.

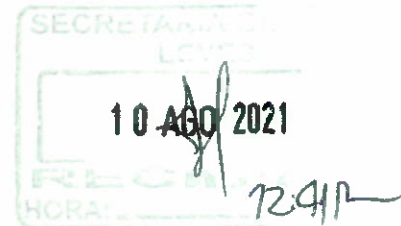
Parágrafo Segundo. En el evento en que la mujer cabeza de familia, previa a la etapa de post parto, se encontrara incluida como beneficiaria dentro del programa Familias en Acción, el subsidio al que hace referencia la presente ley se tendrá como adicional, respetando la temporalidad y el número de giros establecidos en el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

La iniciativa enlaza el hecho de ser madre cabeza de familia y estar en etapa de post parto a la condición de encontrarse en situación de pobreza o pobreza extrema, situación contra la que lucha el programa. Ahora bien, si se está adicionando a la condición de pobreza el hecho de estar con un recién nacido y ser madre soltera, lo más lógico, si lo que se pretende es proteger a la mujer en su condición, es aumentar la ayuda para asegurar, en parte, el bienestar de la madre y su hijo recién nacido.



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



AV 4

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2021

Doctor
German Blanco Álvarez
Presidente Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 1º del Proyecto de Ley No. 074 de 2020 Cámara "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo Primero. Adiciónese el numeral V al artículo 4 de la Ley 1532 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 4o. Beneficiarios. Serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del Programa Familias en Acción:

(...)

V. Las mujeres cabeza de familia, en época de pre parto, post parto e y lactancia, siempre y cuando se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y no tengan vínculo laboral o contractual alguno o que teniéndolo no sean beneficiarias de la licencia de maternidad de que trata la normatividad vigente.

Para este caso, el beneficio mencionado también podrá representarse en la entrega de alimentos de alto valor nutricional para la madre lactante; siendo facultativo de la madre elegir entre recibir subsidio monetario o recibir subsidio en especie.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACIÓN

La Ley 1822 de 2017 "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones". Establece que la licencia de maternidad en la época de parto para la adecuada atención y cuidado del recién nacido. El numeral 6 de su artículo primero establece que la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, la misma contiene la época de preparto y la época de postparto, en los siguientes términos:

a) Licencia de maternidad preparto, Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior."

El artículo primero del proyecto de ley de la referencia solo contempla la época de post parto, dejando por fuera la de pre parto, estableciendo así una diferenciación entre mujeres que trabajan de manera formal o que tienen contrato de prestación de servicio y aquellas que están en condición de pobreza o extrema pobreza y no se encuentran laborando o tienen trabajos informales.



Bogotá D.C. 10 de agosto de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley No. 074 de 2020 CÁMARA "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo Cuarto. Montos del subsidio. El valor del subsidio será el correspondiente al incentivo por concepto de Salud que establezca el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien haga sus veces, de acuerdo con los grupos de municipios de intervención.

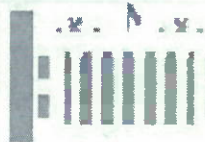
En todo caso, las mujeres de los municipios que conforman la región Amazónica que cumplan los requisitos, serán beneficiarias del programa.

Justificación: La región amazónica ha sido vista a lo largo de la historia colombiana como un territorio aislado y zona de conflicto durante las últimas cinco décadas aproximadamente, siendo las madres cabeza de hogar un grupo preponderante en la población, por tanto, es necesario establecer políticas y medidas que busquen mejorar las condiciones de vida este grupo poblacional.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
Representantes a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
LEYES
10 AGO 2021
REGISTRO
HORA: 12:15 PM



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

San Andrés islas, 29 de marzo del 2021.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 074 de 2020, "Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 "por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

"Artículo Cuarto. Montos del subsidio. El valor del subsidio será el correspondiente al incentivo por concepto de Salud que establezca el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien haga sus veces, de acuerdo con los grupos de municipios de intervención.

El subsidio asignado para las mujeres cabeza de familia objeto de la presente ley y cuyo lugar de domicilio esté ubicado en departamentos de frontera, el monto será de un 10% adicional del valor establecido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o quien haga sus veces."

JUSTIFICACIÓN.

La razón de la adición obedece a la importancia de establecer un subsidio superior a las madres cabeza de hogar que habitan en territorios alejados, donde el costo de vida es más difícil de solventar.

Gracias por la atención prestada,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

SECRETARÍA
30 MAR 2022
12:27h

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



SECRET

1. The purpose of this document is to provide information regarding the activities of the [redacted] in the [redacted] area. This information is being provided to you for your information only and is not to be disseminated outside of your organization.

SECRET



Δ v ↓ p0000

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
11 JUN 2021
RECIBIDO
HORA:
TATO



PROPOSICIÓN

e:32a

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 074 de 2020 Cámara** “*Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones”*”; el cual dirá así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1532 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE SALIDA. El programa fijará los criterios e indicadores de salida de los beneficiarios, los cuales pueden ser operativos o por cumplimiento de metas. Estos criterios deben ser establecidos dentro de un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes a la aprobación de esta ley.

En todo caso, hasta tanto no se completen los ciclos de educación y salud iniciados con los miembros de una determinada familia beneficiada, esta no podrá ser retirada del programa, salvo que se demuestre:

1. Que exista información confiable que indique que ha mejorado la condición social y económica de la familia; este umbral será determinado por el programa Familias en Acción.
2. Se demuestre la existencia de las faltas contempladas en el párrafo 2o, artículo 4o y el artículo 7o de esta ley, o
3. Que la familia beneficiaria haya suministrado información falsa para acceder al programa, o
4. **El beneficiario(a) no aporte constancia de búsqueda de empleo formal de al menos tres (3) empresas durante cada periodo de pago.**


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

Δv+plueo

PROPOSICIÓN ADITIVA

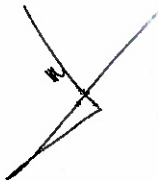
Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo** del Proyecto de Ley Número **074 de 2020** Cámara, “Por la cual se modifica la ley 1532 de 2012 “por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1532 de 2012, el cual quedará así:

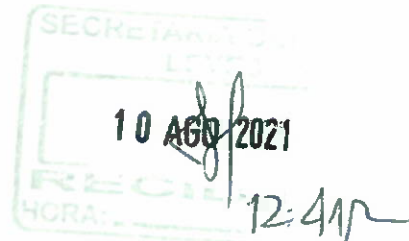
Artículo 2o. DEFINICIÓN. El Programa Familias en Acción consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema, la protección de la mujer cabeza de familia en etapa de post parto y a la prevención del embarazo en la adolescencia. Se podrán incorporar las demás transferencias que el sistema de la promoción social genere en el tiempo para estas familias.

JUSTIFICACIÓN

De ser aprobada la iniciativa, surgiría la necesidad de adecuar el objeto del programa Familias en Acción, incluyendo la protección de la mujer en etapa de post parto, tal como lo trae el artículo primero del proyecto de ley en estudio.



HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara



1942

1942

1942

1942